

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2022-00071

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el señor juez proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por las partes.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 24 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

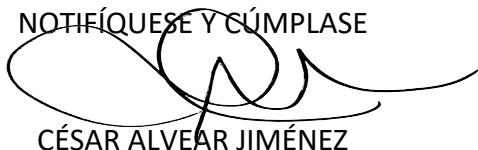
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio Veinticuatro (24) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud del Señor MAURICIO LUIS ALVARADO SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de la demandada TOPCARGA S.A.S. y el señor BLAS FERNANDO CANEDO NARANJO, en calidad de Representante Legal del demandante CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S., coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE DIOMEDEZ GARCÍA HERNÁNDEZ, con el fin de que se decrete la suspensión del proceso por el término de tres meses, así como el levantamiento de las medidas decretadas al interior del mismo respecto de bancos y que los dineros embargados hasta la fecha, con ocasión de las medidas decretadas, sean entregadas a la parte demandante, lo cual con amparo en lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., relativo a suspensión del proceso, que establece: "Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...", estima procedente el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Suspender el proceso ejecutivo de referencia, conforme a lo solicitado por las partes, por el término de tres meses a partir de la ejecutoria del presente auto.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas al interior del mismo, en lo que respecta a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE y POPULAR, ordenada por auto de fecha Abril 22 de 2022, que dispuso así mismo librarse mandamiento de pago. Líbrense oficios.
3. Por secretaría y previa verificación de la existencia de depósitos judiciales que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con ocasión de las medidas decretadas al interior del proceso, hágase entrega de dichos dineros a la parte demandante CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S., con Nit No. 830.066.018-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

FFE